

INSTITUCIÓN DEL EXAMEN DE MAESTRÍA EN LA PLATERÍA SALMANTINA

MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ

RESUMEN.- La obligatoriedad de superar un examen por parte de los artistas para alcanzar la categoría de "maestro" es una cuestión debatida tanto por su interés desde el punto de vista profesional como teórico. Así, en el caso concreto de los plateros, la necesidad de demostrar su habilidad en cuestiones como el dibujo, la perspectiva, y las matemáticas, fue el principal argumento utilizado por ellos para reivindicar el carácter liberal de esta práctica artística. En este artículo recogemos el documento por el que los plateros salmantinos solicitan la obligatoriedad de superar dicha prueba para quienes deseen practicar este arte.

SUMMARY: The requirement that artisans should pass an exam in order to attain the category of "Master" was debated because of its interest from both a professional and theoretical point of view. Thus, in the specific case of silversmiths, the need to demonstrate their skill in matters such as drawing, perspective and mathematics was the main argument they wielded in order to claim the liberal nature of this artistic practice. This article includes the document in which the silversmiths of Salamanca requested that this test should be compulsory for those who wished to practise this art.

PALABRAS CLAVE.- Salamanca. Artes industriales. Platería. Siglo XVI.

Una de las cuestiones más debatidas por los historiadores del arte es la que afecta al camino que debían recorrer los artistas hasta alcanzar la categoría de maestro, y con ella todo lo que se derivaba de tal condición: reconocimiento del carácter liberal de su práctica artística, libertad para contratar obras, posibilidad de abrir su propio taller, facultad de ejercer el magisterio con los jóvenes aprendices, privi-

legios de índole social, prebendas en el seno de las organizaciones benéfico-profesionales de las que formaban parte, y un largo etcétera¹.

Alcanzar el grado de maestro suponía, en definitiva, la culminación de un proceso formativo que se iniciaba con la etapa de aprendizaje, tenía su continuación en el oficialato y finalizaba, tras superar la prueba conocida como "examen de maestría", con la obtención del mencionado título.

La instauración de esta prueba en el ámbito artístico peninsular no se produjo de una manera uniforme, ni a nivel geográfico ni técnico; algo lógico si tenemos en cuenta las diferencias históricas entre los distintos territorios y la especificidad de cada una de las técnicas artísticas.

El caso concreto de la platería no es una excepción, y la implantación obligatoria del examen difiere considerablemente de unas zonas a otras, lo que puede ser como consecuencia de factores diversos. En unos casos, como sucede en Sevilla, la existencia ya en la época de dominación árabe de organizaciones en las que se agrupaban los diferentes colectivos de profesionales pudo favorecer su temprana transformación en el periodo inmediatamente posterior². En el lado opuesto se encuentran los centros donde no llegó a consolidarse una estructura de este tipo hasta fechas avanzadas, aún cuando en ellos desde los últimos tiempos de la Edad Media esta práctica artística gozara de un gran prestigio. Tal vez por esa razón, ausencia de un colectivo importante, y por el afán de proyectar hacia la totalidad de las artes la situación de una parte de ellas (pintura y escultura, principalmente), ha sido cuestionada por algunos investigadores la existencia del examen de maestría durante el siglo XVI en el área castellana³.

Las primeras platerías que recogieron en su ordenamiento la obligatoriedad del examen fueron las de Barcelona y Sevilla. En el caso sevillano, como ha expuesto María Jesús Sanz, la primera vez que figura el "examen de suficiencia" es en las ordenanzas redactadas en 1488, durante el reinado de los Reyes Católicos (ordenanzas que no fueron promulgadas hasta 1518, e impresas hasta el de 1527)⁴. En la platería barcelonesa, ya aparece explicitado el examen en las ordenanzas de 1475, aunque únicamente afectaba a los plateros llegados de otras zonas, pudiendo considerar los últimos años del siglo XV (ordenamiento de 1495) el momento a partir del cual se impone con carácter general y obligatorio

1. Para esta cuestión pueden consultarse los trabajos, ya clásicos, de Julián Gállego, *El pintor, de artesano a artista* (Granada, 1976) y Juan José Martín González, *El artista en la sociedad española del siglo XVII* (Madrid, 1984), en ellos además de plantearse ampliamente esta cuestión podrá encontrar el lector interesado un amplia reseña bibliográfica.

2. Para esta cuestión remitimos al reciente trabajo de María Jesús Sanz, *El Gremio de plateros sevillano (1344-1867)*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1991.

3. MARIAS, Fernando, *El largo siglo XVI*. Taurus, Madrid, 1989, pág. 459.

4. Nota 2, pág. 34

para todos los plateros⁵, también la platería valenciana impuso por esos mismos años la obligación de efectuar el examen, 1505⁶.

En los restantes centros peninsulares será a lo largo de la decimosexta centuria cuando vayan incorporando a su normativa la obligatoriedad de la prueba, aunque no en todos los casos ha sido posible precisar cuando se produce. Así ha sucedido, por ejemplo, en Teruel, donde la desaparición del archivo de la Cofradía, y con él los libros de exámenes y dibujos, impide poder determinar el momento en que aparece el examen de maestría⁷. Otro tanto sucede en la zona extremeña, aunque en este caso la inexistencia de una prueba de este tipo la justifica Florencio Javier García Mogollón por la ausencia de una organización profesional sólida, razón por la cual los plateros en activo en los diferentes centros de esa región debieron trasladarse a centros próximos (Toledo y Sevilla, principalmente) para obtener el título⁸. En el caso de Pamplona, en las ordenanzas de 1587 ya aparece recogida esta cuestión, no obstante los dibujos más antiguos conservados datan de finales del siglo XVII (1691)⁹.

En el ámbito castellano-leonés podemos afirmar, con carácter general, que la instauración del examen se produce con cierto retraso respecto a la zona levantina y andaluza, al margen de encontrarnos con algunos casos particulares. Así, León y Segovia, a pesar de contar con unas florecientes platerías durante los siglos XV y XVI, y con un considerable número de artistas establecidos en ambas ciudades, algunos de gran prestigio, no llegaron a constituir una estructura religioso-profesional estable hasta fechas tardías, lo que dificulta la existencia de unas reglamentaciones específicas sobre la práctica de este arte¹⁰. En el caso de Valladolid, la desaparición del Archivo de la Cofradía de Nuestra Señora del Val y de San Eloy, a la que pertenecían los plateros vallisoletanos, impide cualquier pronunciamiento sobre la implantación del examen en esta ciudad, teniendo que esperar al siglo

5. DALMASES, Nuria, GIRALT-MIRACLE, Daniel, MANENT, Ramón, *Plateros y joyeros de Cataluña*. Ed. Destino, Barcelona, 1985, págs. 32-35.

6. IGUAL UBEDA, Antonio, *El gremio de plateros (Ensayo para una historia de la platería valenciana)*. Valencia, 1956, págs. 43-52.

7. ESTERAS MARTIN, Cristina, *Orfebrería de Teruel y su Provincia (siglos XIII al XX)*. Instituto de Estudios Turoleses, Teruel, 1980. Tomo I, pág. 21.

8. GARCIA MOGOLLON, Florencio Javier, *La orfebrería religiosa de la diócesis de Coria (siglos XIII-XIX)*. Caja de Ahorros y Universidad de Cáceres, Cáceres, 1987. Pág. 100. Este caso es un excelente ejemplo de la relación existente entre la institución del examen y la presencia de una organización profesional fuerte.

9. GARCIA GAINZA, María Concepción, *Dibujos antiguos de los plateros de Pamplona*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. 1991, págs. 28 y 58.

10. HERRAEZ ORTEGA, María Victoria, *Enrique de Arfe y la orfebrería gótica en León*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 1988, pág. 45. E. Arnáez, *Orfebrería religiosa en la Provincia de Segovia hasta 1700 (3 vols.)*. Ed. de la autora, Madrid, 1983. Vol. I, págs. 27 y 28.

XVIII para poder conocer como se desarrollaba esta prueba por los aspirantes a plateros en la ciudad castellana¹¹.

En el caso de Salamanca, en varias ocasiones hemos expuesto la imposibilidad de precisar el momento en que los plateros salmantinos se dotaron del primer ordenamiento, aunque suponemos que debió ser tempranamente, al menos eso es lo que puede deducirse de la regularidad con que durante el Quinientos se producen las convocatorias a juntas y elección de cargos. Habría además otras razones que avalan esa posibilidad. En un caso se trata de una referencia contenida en el Archivo de la Cofradía, fechada en el año 1594, que alude al contenido de la ordenanza decimoquinta, que versa sobre la obligación que tienen mayordomo y diputado de visitar las casas y propiedades de la congregación para velar por su conservación¹². También las sanciones impuestas a algunos plateros, creemos dada su cuantía que por adulterar la ley permitida, o las limosnas repartidas entre compañeros foráneos¹³, implica la existencia de un reglamento en el que éstos y otros supuestos estaban recogidos.

Quedaría aún otro argumento en favor de la existencia de una reglamentación anterior, se trata de la referencia contenida en el prólogo de las ordenanzas (tanto de la cofradía como del colegio) elaboradas a principios del siglo XVIII. En ese preámbulo, aparte de citar a los comisionados y justificar la necesidad de un nuevo marco legal, para de este modo evitar los fraudes que se vienen cometiendo y que repercuten negativamente en la imagen de este colectivo, pues como ellos mismos indican, se trata de piezas destinadas al culto divino y al servicio de príncipes y monarcas, manifiestan que para su elaboración deberán tenerse presentes las "ordenanzas antiguas"¹⁴.

Si en ese ordenamiento del siglo XVI había algún capítulo que recogiera de manera explícita la cuestión del examen es algo que ignoramos. Ahora bien, lo que sí podemos afirmar es que esa prueba en la platería salmantina no se instituye hasta bien avanzada la centuria, concretamente hasta el año 1579. El 18 de agosto de ese año los plateros salmantinos otorgan un poder a los procuradores Pedro del Castillo, Rodrigo de Agustina y Alonso Vázquez, para que puedan presentar ante el Rey y su Real Consejo una solicitud en la que piden que se nombren examinadores *para que examinen a nos los dichos plateros y a todos los demas que lo son y fueren de aqui adelante en esta çiudad y çerca dello sacar qualesquier provision e provisiones y sobre-*

11. BRASAS EGIDO, José Carlos, *La platería vallisoletana y su difusión*. Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1980. Pág. 19

12. PEREZ HERNANDEZ, Manuel, *Orfebrería religiosa en la diócesis de Salamanca (siglos XV al XIX)*. Ed. Diputación de Salamanca, Salamanca, 1990, pág. 21. IDEM, *La Congregación de Plateros de Salamanca (aproximación a la platería salmantina a través del archivo de la cofradía y el punzón de sus artesífices)*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1990, pág. 33, documento n° 6.

13. Nota 12, pág. 34.

14. Nota 12, págs. 89 y sgts.

llo y qualquier cosa dello hazer pedir y suplicar lo que de mas convenga de manera que aya efeto el dicho examen. (Apéndice documental)¹⁵.

Al margen del interés que tiene el documento, pues permite establecer una fecha a partir de la cual constatamos la existencia del examen de maestría en la platería salmantina, también podemos extraer otras conclusiones. Es el caso del distinto ritmo con que se afianzan dos instituciones diferentes pero íntimamente relacionadas, cofradía y colegio. Por otro lado, el destinatario de la demanda ratifica el control ejercido por la corona en los asuntos relacionados con la producción, en tanto que los de carácter benéfico-asistencial serían competencia de la Iglesia, cuestión ésta que queda plenamente confirmada en el proceso de elaboración de las ordenanzas de la platería salmantina de principios del siglo XVIII (1723), y de una forma más evidente en las Generales de Carlos III (1771).

Sobre el desarrollo y contenido de esta prueba nada dice el documento, aunque debemos suponer que no sería muy diferente al que aparece explicitado en el ordenamiento de otros lugares. De este modo, desde mediados del siglo XVI sabemos que el aspirante a maestro debía realizar el dibujo de una pieza y posteriormente labrarla en oro o plata (dependiendo de la especialidad en que quisiera obtener el título). También en este particular Barcelona se adelanta al resto de centros peninsulares, y en las ordenanzas de 1495 se expresa la obligatoriedad de realizar un dibujo¹⁶. En otros lugares las referencias a los "libros de dibujos" son más tardías; en Sevilla se cita por vez primera en la revisión de las ordenanzas de los Reyes Católicos realizada en el año 1540¹⁷, en el caso de Pamplona es todavía posterior, en 1587¹⁸.

Suponemos que en el caso de Salamanca el desarrollo concreto de la prueba se produciría una vez resuelta la petición de los plateros. Lamentablemente las primeras actas de aprobación conservadas son de principios del siglo XVIII, y aunque en ellas se especifica el contenido, con una parte teórica (consistente en la formulación de una serie de preguntas, por parte del tribunal, relativas a la aleación de los metales preciosos, normativa sobre el marcaje de las piezas, y reglamentación tanto de la cofradía como del colegio), y otra práctica (realización del correspondiente dibujo en casa del veedor), al ser tan tardías no sirven como referencia válida ni aportan nada a la cuestión que planteamos.

15. Este poder pasó ante Antonio de Vera el 18 de agosto de 1579. Archivo Histórico Provincial de Salamanca. Protocolo 3191, fol. 344. Un extracto de este documento se encuentra en el Archivo de la Universidad de Salamanca. Legado Espinosa, 4/D.7/2/347.

Un detalle que no debe pasar desapercibido es que tampoco los solicitantes pueden ser considerados "maestros", pues como señalan también ellos han de someterse a la prueba. El matiz es importante, sobre todo porque existe cierta tendencia a interpretar con criterios actuales las acepciones de determinados vocablos que aparecen en la documentación manejada, y así, el término oficial se interpreta como el estadio profesional previo al magisterio, lo que no siempre se cumple. Un ejemplo lo tenemos en los plateros que solicitan la institución del examen, cuya actividad está documentada, en algunos casos, desde mediados del siglo XVI.

16. Nota 5. Pág. 34.

17. Nota 2.

18. Nota 9, pág. 26.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Poder que otorgaron los plateros de plata de Salamanca

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos antonio descobar y juan martinez y manuel diez y francisco rodriguez y alonso hernandez y juan de palacios y francisco alonso, todos plateros vecinos de la çiudad de salamanca ... damos y otorgamos nuestro poder cumplido ... a vos pedro del castillo y rodrigo de agustina y alonso bazquez procuradores y soliçitadores en el consejo Real de su Magestad e a vos francisco alonso e manuel diez plateros vecinos de la dicha çiudad de salamanca ... especialmente para que por nos y en nuestro nombre podades pareçer ante su magestad y ante los señores presidente e oydores de su Real consejo e ante otras qualesquier sus justicias e presentar qualquier petiçion y petiçiones açerca de pedir y suplicar que en el dicho nuestro oficio y arte de plateros de plata y lo a el anexo y perteneçiente aya examinadores para que examinen a nos los dichos plateros y a todos los demas que lo son y fueren de aqui adelante en esta çiudad y çerca dello sacar qualesquier provision e provisiones y sobrello y qualquier cosa dello hazer pedir y suplicar lo que de mas convenga de manera que aya efeto el dicho examen (...).

Salamanca, 18 de agosto de 1579